

**ACUERDO PAGO PERIODO 2016 – 2025
TELEFÓNICA Y AGEDI-AIE**

En Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE, [REDACTED],
ambos mayores de edad y con domicilio a los presentes efectos en Madrid, calle Padre
Damián 40, C.P. 28036.

DE OTRA, [REDACTED], mayor de edad, con domicilio a los presentes
efectos en Madrid, calle Ronda de la Comunicación s/n, Distrito C-Edificio SUR 2, C.P.
28050.

INTERVIENEN

[REDACTED], en nombre y representación, en su condición de
Presidente, de AGEDI, ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
(en lo sucesivo, "AGEDI") con CIF G-79070520.

[REDACTED], en nombre y representación, en su condición de Director
General, de ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS
DE PROPIEDAD INTELECTUAL (en lo sucesivo, "AIE") con CIF G- 79263414.

En lo sucesivo, se denominará a esta parte como "AGEDI-AIE".

[REDACTED], en nombre y representación, en su condición de
Apoderado, de TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, "TELEFÓNICA"), domiciliada
socialmente en Calle Gran Vía número 28, Madrid, en su condición de Apoderado,
facultado en virtud de la Escritura de Apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid,
Dña. Ana López- Monis Gallego, el día 29 de enero de 2016, con el número 345 de su
protocolo.

(En adelante, TELEFÓNICA y AGEDI-AIE serán denominadas, conjuntamente, como las
"Partes").

Las Partes, se reconocen mutuamente capacidad suficiente para obligarse en este acto, y
por ello

EXPONEN

- I. Que AGEDI es una entidad autorizada administrativamente por el Ministerio de Cultura (Orden de 15 de febrero de 1989, BOE de 11 de marzo) para gestionar, los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras y audiovisuales, en los términos previstos en sus normas estatutarias y en su contrato de gestión. Entre otros, AGEDI tiene encomendada la gestión del derecho exclusivo de reproducción para la comunicación pública reconocido en el artículo 115 y del derecho de remuneración establecido en el art. 116.2, ambos del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (en adelante, “TRLPI”).
- II. Que AIE, es una Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual, autorizada administrativamente como Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales por Orden del Ministerio de Cultura, de 29 de junio de 1989. AIE tiene encomendada la gestión del derecho de remuneración establecido en el art. 108.4 del TRLPI.
- III. Que TELEFONICA es una compañía mercantil que, entre otras actividades, y a través de su plataforma televisiva denominada “MOVISTAR +” (o cualquier denominación, marca o composición de servicio que lo sustituya) accesible a través de diferentes dispositivos y plataformas mediante diferentes tecnologías de la comunicación en redes digitales (entre otras, red móvil, Internet, hilo, cable, fibra óptica y demás sistemas asimilados como la transmisión por satélite y/o cualesquiera otros sistemas alámbricos o inalámbricos de señales digitales), y dentro de la programación audiovisual en cada momento aplicable de la oferta de TELEFÓNICA, ya sea en los canales temáticos o no, (en adelante, el “Servicio”) se comunican al público fonogramas publicados con fines comerciales, llevando a cabo, por tanto, a efectos del presente Contrato, actos de comunicación al público de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos cuyos derechos se encuentran sujetos a gestión colectiva por AGEDI-AIE, de conformidad con lo enunciado en los Expositivos I y II del presente Contrato.

Asimismo, existen otras empresas del Grupo Telefónica que han llevado a cabo actos de reproducción de fonogramas para su posterior comunicación pública en los canales de producción propia emitidos por TELEFÓNICA dentro del Servicio. Derecho exclusivo, de gestión colectiva voluntaria, que hace efectivo AGEDI conforme al art 115 TRLPI y que concurre con los derechos de gestión colectiva previstos en los Expositivos I y II del presente Contrato.

En adelante, se entenderán como “Actos de Explotación” los actos de comunicación al público de fonogramas publicados con fines comerciales o

reproducciones de los mismos realizados por TELEFÓNICA en el Servicio, así como los actos de reproducción de fonogramas para su posterior comunicación pública realizados por otras empresas del Grupo Telefónica en los canales de producción propia emitidos por TELEFÓNICA dentro del Servicio.

- IV. Que, durante el periodo de 1 de enero de 2016 a 30 de septiembre de 2023 ambos inclusive, TELEFÓNICA realizó a favor de AGEDI-AIE pagos cuyo concepto era los Actos de Explotación, por un importe total de [REDACTED]
- V. Sin perjuicio de lo expuesto en el expositivo anterior, las partes han mantenido discrepancias tanto respecto a las condiciones tarifarias aplicables como respecto al cálculo, liquidación y pago a cuenta de los derechos de propiedad intelectual por los Actos de Explotación desde el final de la vigencia el 31 de diciembre de 2015 del anterior acuerdo suscrito por ambas partes ("el Acuerdo de 2015", en adelante).
- VI. Que, como consecuencia de tales discrepancias, AGEDI-AIE presentaron una demanda en reclamación de las diferencias entre los derechos abonados a cuenta por TELEFÓNICA por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019 y las cantidades liquidadas conforme a las condiciones acordadas en el Acuerdo de 2015, cuya tramitación fue turnada al juzgado de lo mercantil nº 13 de Madrid bajo el número de autos 392/2021 (en adelante, el "Procedimiento").
- VII. Que el 5 de abril de 2022 AGEDI-AIE dieron traslado a TELEFÓNICA de la propuesta de tarifas de AGEDI y AIE por la comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos y por la reproducción para dicha comunicación pública para emisoras de televisión de difusión inalámbrica y plataformas digitales, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal, confeccionada teniendo en cuenta lo establecido en el art. 164.3 del TRLPI y en la sentencia de 18-11-2020 dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Asunto C-147/19, con el objeto de iniciar formalmente la negociación, en el sentido de lo dispuesto por el art. 194.3 TRLPI.
- VIII. AGEDI-AIE instaron el 31 de marzo de 2023 ante la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual la iniciación de un procedimiento de determinación de tarifas aplicables al sector, habiéndose publicado su admisión a trámite en el BOE del pasado 5 de junio de 2023, con número de procedimiento E-2023-001, en el que está personada TELEFÓNICA como tercero interesado.

- IX. Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 d) del TRLPI en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, AGEDI-AIE han notificado al Ministerio de Cultura las tarifas generales establecidas para la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos y para la reproducción de fonogramas para su posterior comunicación pública, junto con sus correspondientes memorias económicas justificativas, para Emisoras de televisión de difusión inalámbrica y plataformas digitales, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal. Dichas tarifas generales coinciden con la propuesta tarifaria realizada por AGEDI-AIE en el procedimiento de determinación de tarifas E-2023-001 que se tramita por la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.
- X. Que las Partes han llegado a un acuerdo en relación con el Procedimiento y con la tarifa por uso que se aplicará tanto al periodo objeto del Procedimiento, como también para los próximos años hasta el final de la vigencia del presente Contrato el 31 de diciembre de 2025, para hacer efectivos los derechos de propiedad intelectual por los Actos de Explotación, correspondiente a los artistas intérpretes o ejecutantes musicales y a los productores de fonogramas, que AGEDI y AIE hacen efectivos y gestionan bajo los límites establecidos en las tarifas generales referidas en el Expositivo IX anterior.
- XI. Que las Partes, reconociéndose mutuamente, en la representación que ostentan, y capacidad para la celebración del presente Contrato, bajo las premisas, declaraciones y reconocimientos anteriores, lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

1. PRIMERA. - OBJETO

1.1.- Constituye el objeto del presente Contrato:

- (a) Por una parte, la transacción extrajudicial del Procedimiento.

El presente Contrato fija, de forma definitiva e irrevocable, la totalidad de pretensiones económicas derivadas del Procedimiento.

AGEDI-AIE acepta que, una vez TELEFONICA le abone, en tiempo y forma, las cantidades convenidas en este Contrato, nada más tendrá que pedir o reclamar a TELEFONICA ni a cualquiera otra empresa del Grupo Telefónica, por cualquier

concepto objeto del aludido Procedimiento.

De esta forma, al amparo del artículo 19 y ss. de la vigente L.E.C., ambas Partes han alcanzado una transacción que pone fin a la controversia existente y, con ella, al citado Procedimiento, en los términos establecidos en el apartado 2.1 de la Estipulación Segunda de este contrato.

Ambas Partes renuncian al cobro del resto de las cantidades reclamadas en el citado Procedimiento y reconocen no tener más que reclamarse en los términos debatidos en concepto de intereses. Si se devengaran costas en dicho Procedimiento Judicial, cada Parte abonará las causadas a su instancia.

Consecuentemente, las partes se comprometen a realizar las acciones procesales necesarias para la finalización completa del Procedimiento seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 13, autos 392/2021, solicitando su terminación por acuerdo extrajudicial, sin expresa imposición de costas en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la firma del presente Contrato, remitiéndose las partes mutuamente copia sellada del escrito procesal presentado, en virtud del los citados artículos 19 y ss de la LEC, así como la posterior resolución judicial que acuerde tal petición.

- (b) Por otra parte, el acuerdo respecto a la tarifa por uso por medio de la cual TELEFÓNICA efectuará el pago de los derechos de propiedad intelectual a favor de los productores de fonogramas y de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales por los Actos de Explotación llevados a cabo desde 1 enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2025 dentro del territorio español a través del Servicio.

Para el acuerdo de la tarifa negociada, las partes han tenido en cuenta tanto las tarifas generales por uso referidas en el expositivo IX, conforme a los límites establecidos en las mismas, como los datos facilitados por TELEFÓNICA para el periodo anteriormente indicado.

1.2.- Quedan excluidos de este Contrato los derechos que les corresponden a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes o ejecutantes musicales por la reproducción para la comunicación pública y por la comunicación pública de vídeos musicales y grabaciones audiovisuales previstos en los arts. 108.5, 121 y 122 del TRLPI, así como el derecho exclusivo de puesta a disposición del público de los productores de fonogramas previsto en el artículo 116.1 y el derecho de remuneración por la puesta a disposición de fonogramas o de grabaciones audiovisuales establecido en el art. 108.3 de dicho Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual

Tampoco son objeto del presente Contrato los derechos de propiedad intelectual que la Ley reconoce a favor de otros colectivos como los autores, productores de grabaciones audiovisuales, artistas intérpretes o ejecutantes no musicales, etc., los cuales son independientes, compatibles y acumulables con los derechos objeto de este Contrato.

1.3.- Con el pago de las cantidades previstas en el presente contrato por TELEFÓNICA a AGEDI-AIE, y dejando a salvo la aplicación, si procediera, de la tarifa determinada por la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual resultante del procedimiento de determinación de tarifas E-2023-001 exclusivamente a partir de su entrada en vigor, quedan saldadas y finiquitadas todas las responsabilidades derivadas de los derechos sobre los Actos de Explotación durante el Período de Vigencia, y que AGEDI-AIE hacen efectivos y gestionan respecto al Servicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2025, sin tener cantidad alguna que reclamarse recíprocamente y renunciando por ello ambas partes intervinientes a cuantos derechos y/o acciones ostentaren respecto de los citados conceptos y ámbito temporal. A modo aclaratorio y habida cuenta de que de que las resoluciones de la SPCPI carecen de efecto retroactivo y de que existen circunstancias a día de hoy que hacen que sea improbable que la SPCPI determine tarifa antes del fin de la vigencia del presente contrato, con independencia del resultado del citado procedimiento administrativo, las Partes se comprometen a implantar la tarifa que resulte del mismo a partir del 1 de enero de 2026, con el objeto de respetar el Acuerdo alcanzado. En caso de que no existiera una resolución ejecutiva de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual a 1 de enero de 2026, o que la misma no afectara a TELEFONICA, las partes tratarán en la comisión mixta de seguimiento prevista en el presente contrato la contraprestación a satisfacer por TELEFONICA..

2. SEGUNDA. - TARIFA

2.1. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula primera las Partes acuerdan que TELEFÓNICA satisfará a AGEDI-AIE como contraprestación por los Actos de Explotación de TELEFÓNICA y de cualquiera otra empresa del Grupo Telefónica en el Servicio por el periodo 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2025 la cantidad de [REDACTED].

Dicha cantidad ha sido calculada aplicando a los ingresos brutos de explotación correspondientes al Servicio la tarifa por uso que se indica a continuación, teniendo en cuenta los datos de intensidad de uso de fonogramas que obran en disposición de AGEDI-AIE (dado que TELEFONICA no dispone de medición alguna actualizada):

$$\text{Liquidación final} = (\text{Base} - \text{Deducciones}) \times T(i) + \text{PSP}$$

Deducción por Publicidad. TELEFONICA podrá deducirse de los ingresos brutos de publicidad un máximo del diez por ciento (10%) del importe total de dichos ingresos en concepto de comisiones que justifique documentalmente -bien mediante facturas, bien mediante los correspondientes documentos contables- haber satisfecho a las agencias y/o a intermediarios por ella designados para la venta de su publicidad, o bien en concepto de los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos publicitarios; en ningún caso esta deducción podrá superar el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de publicidad. No será deducible ningún otro tipo de descuento o bonificación que TELEFONICA pueda practicar a sus anunciantes, sea éste de carácter técnico o de cualquier otra naturaleza.

El Tipo tarifario se determina como una función lineal de la intensidad de uso de los fonogramas, de la siguiente forma:

$$T(i) = 5,31\% \times i$$

La intensidad de uso de fonogramas para este contrato constituye el porcentaje del tiempo total de emisión en los canales del Servicio de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de éstos, excluyendo: (a) aquellos fonogramas que se encuentren sincronizados en grabaciones audiovisuales que contengan la fijación de una obra audiovisual; y (b) a petición de TELEFONICA, los anuncios publicitarios.

Finalmente, el resultado de la aplicación de las condiciones anteriormente expuestas a los datos de uso de fonogramas disponibles para los canales del Servicio se resume en el siguiente cuadro:

3.1. Periodo correspondiente a los años 2016-2023

El Pago del importe pendiente de abono correspondiente al Periodo 2016/2023 [REDACTED], esto es un total de [REDACTED], se realizará por TELEFÓNICA dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, previa aportación por AGEDI-AIE de las facturas oportunas.

AGEDI-AIE reconoce haber recibido ya de TELEFÓNICA, por este periodo, la cantidad de [REDACTED] más IVA esto es un total de [REDACTED].

3.2. Periodo correspondiente a los años 2024 y 2025:

A estas cantidades anuales habrá que añadir el IVA correspondiente y vigente en cada momento.

AGEDI-AIE enviarán a TELEFÓNICA la correspondiente factura a trimestre vencido, que deberá ser abonada en un plazo no superior a (30) días desde su fecha de emisión.

3.3. Forma de pago:

TELEFÓNICA procederá al pago por medio de transferencia bancaria conforme a los plazos establecidos, previo envío por AGEDI-AIE de las correspondientes facturas.

Los datos para hacer efectiva la transferencia son los siguientes:

- Beneficiario: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El impago de las facturas dentro de los plazos establecidos en el presente contrato conllevará que TELEFÓNICA incurra en mora y devengará automáticamente y sin necesidad de requerimiento por parte de AGEDI-AIE el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.4. Tarifa de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual:

Durante el Período de Vigencia, AGEDI-AIE y TELEFÓNICA se comprometen a aplicar la tarifa determinada por la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual en el procedimiento de determinación de tarifas E-2023-001, exclusivamente a partir de su entrada en vigor de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 194 del TRLPI, es decir, desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin que proceda la regularización de las cantidades pactadas en el presente contrato correspondientes a periodos temporales anteriores a la entrada en vigor de la resolución que fuera dictada en el mencionado procedimiento de determinación de tarifas.

4. CUARTA. - DECLARACIÓN DE USO DE FONOGRAMAS.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 167 del TRLPI, ambas Partes, trabajarán en la Comisión Mixta de seguimiento del presente Contrato, prevista en la cláusula QUINTA, a fin de acordar un formato mediante el cual TELEFÓNICA facilite a AGEDI-AIE la información pertinente que esté a su disposición sobre la utilización de los derechos representados por AGEDI-AIE en el Servicio y que resulte necesaria para la recaudación futura de los derechos y el reparto y pago de sus derechos a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes o ejecutantes musicales.

5. QUINTA. - COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Las partes tienen interés en mantener y desarrollar la relación comercial y jurídica derivada del presente contrato, para lo cual han acordado constituir una comisión mixta

de seguimiento (en adelante, la "Comisión Mixta") que estará integrada por varios miembros, de cada Parte y que se reunirá, al menos, una vez al año.

La Comisión Mixta tratará cualquier tema que sea de interés de a las Partes y, específicamente, los siguientes:

- Desarrollo de un formato para la remisión de información por parte de TELEFÓNICA a AGEDI-AIE sobre el uso de fonogramas; así como acuerdo sobre las condiciones aplicables a las facultades de información y comprobación de AGEDI-AIE respecto a la utilización de los derechos en el Servicio.
- Nuevos servicios y/o nuevas funcionalidades de los servicios existentes que puedan ser desarrollados por TELEFÓNICA y que estén sujetos al pago de los derechos objeto del presente contrato.
- Acciones y/o actividades que promuevan y/o promuevan la oferta digital legal.
- Estudio y negociación de un marco tarifario de aplicación al Servicio a partir de la finalización del presente Contrato.

6. SEXTA. - DURACIÓN Y RESOLUCIÓN

Este Contrato entra en vigor con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2016 estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 (en adelante, el "Período de Vigencia").

Son causas de resolución del Contrato, además de las previstas en las Leyes, las siguientes:

- a) La falta de pago de los derechos por parte de TELEFÓNICA, en los términos pactados en la Estipulación SEGUNDA.
- b) Cualquier incumplimiento grave, o leve y reiterado, de las obligaciones establecidas en este Contrato.

La Parte que ejerce la facultad resolutoria se obliga a notificarlo por escrito, mediante burofax, a la Parte contraria.

El cambio de titularidad o cese en la explotación comercial del Servicio deberá ser comunicado por TELEFÓNICA a AGEDI-AIE de forma fehaciente.

7. SÉPTIMA. - INTRANSMISIBILIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato será, en todo caso, intransmisible. TELEFÓNICA responderá ante AGEDI y AIE de cuantas obligaciones asume en el mismo, aunque transitoriamente ceda su servicio a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o gratuito.

No obstante, en el caso de que TELEFÓNICA sufriera cualquier reestructuración de la que se derivara que otra sociedad del Grupo Telefónica fuera la nueva titular del Servicio, se establece la facultad de subrogación de esa nueva sociedad en la posición contractual de TELEFÓNICA bajo el Contrato, manteniendo la totalidad de las condiciones pactadas

8. OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD.

En cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, cada una de las Partes queda informada de que los datos de contacto de sus representantes y empleados serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual y la verificación del uso de los derechos de explotación objeto del presente acuerdo, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Adicionalmente, cada una de las Partes, cumplirá con su deber de información a sus respectivos representantes y empleados. Las Partes podrán solicitar el ejercicio de derechos que le asisten en el domicilio de la otra Parte.

Los datos de las Partes podrán ser comunicados a los bancos y entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos, a la Agencia Tributaria y demás Administraciones Públicas, a los efectos de llevar a cabo las declaraciones tributarias correspondientes y cumplir con sus respectivas obligaciones legales de conformidad con la normativa vigente y a las Administraciones Públicas en los casos previstos en la Ley para los fines en ellos definidos.

La ejecución del presente acuerdo no implica tratamiento de datos de carácter personal, no obstante lo anterior, en el supuesto de que la prestación del servicio pueda dar lugar a operaciones o actuaciones que, según la normativa aplicable en materia de protección de datos, se consideren un encargo de tratamiento de datos de carácter personal, tales actuaciones nunca constituirán una cesión de datos por parte del Responsable, sino un tratamiento de datos personales realizado en calidad de encargado de tratamiento. En tal caso, las Partes formalizarán el correspondiente acuerdo de encargo del tratamiento conforme a lo previsto en la normativa.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa nacional o comunitaria, entre otras, las obligaciones de transparencia que el TRLPI impone a las entidades de gestión, las partes se obligan a no divulgar a terceros la información que reciban de la otra o de cualquier tercero que tenga relación con el objeto del presente documento o del clausulado, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad, haciendo extensiva esta obligación a sus propios empleados o con quienes contraten.

Ambas partes consideran “Información y Documentación Confidencial”, toda información recibida en cualquier forma, sea verbal o en soporte material que incorpore cualesquier dato o mensaje en código escrito, gráfico, audiovisual u otros susceptibles de aprehensión, generados por una de las partes en el desarrollo de sus actividades o que le hubieren sido suministrados o cedidos por razón de las mismas en el marco del presente documento. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad y secreto respecto de la Información y Documentación Confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato en ningún caso afectarán a la Tarifa y/o condiciones económicas acordadas en el presente contrato.

9. NOVENA. - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El presente contrato se regirá por la ley española.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid, para el conocimiento de todas las cuestiones derivadas del presente documento.

10. DÉCIMA. - TOTALIDAD Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las disposiciones contenidas en el Contrato y en su Anexo expresan la totalidad de los acuerdos alcanzados entre las Partes. No obstante, cualquier modificación en algunos de los términos prevalecerá sobre lo establecido en este Contrato, siempre que tal modificación se realice por escrito y sean debidamente firmadas por ambas Partes.

11. UNDÉCIMA. - COMUNICACIONES

Sin perjuicio de lo pactado al respecto en la Estipulación SEXTA para la resolución del contrato, las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al contrato por escrito admisible en Derecho y por persona debidamente autorizada.

Tales comunicaciones deberán dirigirse a las personas y en los lugares que seguidamente se indican, salvo variación de los mismos, que deberá ser comunicada a la otra Parte, al menos con quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que la variación sea efectiva.

AGEDI-AIE:

C/ Padre Damián, 40. 1º A. Madrid Código postal 28036

Email: correo@agedi-aie.es

A la atención de: [REDACTED]

TELEFÓNICA:

Ronda de la Comunicación s/n, Distrito C. Edificio Sur 1. 28050 Madrid

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

12. DECIMOSEGUNDA. - POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO PENAL Y LEYES ANTICORRUPCIÓN.

Se adjunta al presente Contrato, como parte integrante del mismo, el Anexo I de desarrollo de Política de Cumplimiento Penal y Leyes Anticorrupción.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Contrato, por duplicado, en el lugar y fecha que constan en el encabezado.

Por TELEFÓNICA:

[REDACTED]

Por AGEDI-AIE:

ASOCIACIÓN DE GESTIÓN

DE DERECHOS INTELECTUALES (AGEDI)

ARTISTAS INTERPRETES O

EJECUTANTES EGDPI (AIE)

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ANEXO I

Política de Cumplimiento Penal y Leyes Anticorrupción

1.- Programa de prevención de delitos

TELEFÓNICA declara que, desde la entrada en vigor de la Reforma del Código Penal con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, tanto ella como las empresas que conforman su grupo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 del Código de Comercio español, disponen de una Política de Prevención Penal que incluye medidas y herramientas con los controles necesarios para mitigar los riesgos penales en el ámbito de sus actividades, política esta que fue actualizada en atención a la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

Respecto a TELEFÓNICA, Aenor Internacional, S.A.U. ha certificado que la mencionada Política de Prevención Penal está conforme con la norma española UNE 19601:2017, estando el certificado AENOR disponible en el siguiente enlace:

https://www.telefonica.es/es/acerca_de_telefonica/calidad/certificados.

En lo que se refiere a AGEDI-AIE, dentro de su responsabilidad por cumplir con la normativa vigente y con las normas y procesos establecidos, han implantado un Código de Ética y Conducta a través de su Oficina Conjunta de Recaudación de Artistas y Productores UTE que como parte del Sistema de Prevención de Riesgos Penales, se encuentra publicado en su página web, <http://agedi-aie.es>.

AGEDI-AIE ha instrumentado un Canal de Ética, Comunicación y Denuncias, a través del cual se puede comunicar o denunciar indicios, sospechas o evidencias de posibles incumplimientos normativos, delitos, comportamientos no éticos y, en general, el incumplimiento de los protocolos, normas y Código de Ética y Conducta de AGEDI-AIE. El canal, se ha dotado de los mejores mecanismos para garantizar la seguridad, confidencialidad y protección de datos de carácter personal del usuario, así como garantizar la independencia y evitación de conflictos de intereses.

Para utilizar dicho canal, debe de realizar su comunicación/ petición/ denuncia enviando un correo electrónico a la siguiente dirección de correo electrónico: canaldedenuncias@agedi-aie.es.

Las Partes, expresamente reconocen y declaran conocer las circunstancias anteriores.

En el ámbito de la prevención penal, ambas Partes declaran que (i) conocen que, bajo el régimen de la responsabilidad penal de la persona jurídica, tienen que tener habilitado un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos; y (ii) están comprometidas con el contenido de dicho modelo, desarrollando sus conductas con la correcta aplicación de medidas de control eficaces que prevengan e intenten evitar, en lo posible, la comisión de infracciones delictivas por aquellas personas que integran y desarrollan sus respectivas actividades.

2.- Política anticorrupción

2.1.-Las Partes reconocen, se comprometen, y garantizan que:

- a) Tanto cada una de las Partes, como cualquiera de las sociedades o personas que las controlan, así como sus propias filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, relacionados de alguna manera con el objeto del presente Acuerdo, cumplirán en todo momento durante su duración (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Acuerdo) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos nacionales, extranjeros o internacionales, en su caso, que sean aplicables en materia de lucha contra la corrupción (colectivamente, **"Normativa sobre Lucha contra la Corrupción"**);
- b) Con relación al objeto del presente Acuerdo, las Partes declaran que ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor.
- c) Las Partes conservarán y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Acuerdo y al objeto del mismo;
- d) Las Partes disponen de, y mantendrán en vigor durante la vigencia de este Acuerdo, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- e) Las Partes comunicará de inmediato a la otra Parte el eventual incumplimiento

de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula. En dicho caso de incumplimiento, las Partes se reservan el derecho a exigir a la otra parte incumplidora la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

- f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de las Partes recogidos en esta Cláusula serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia por cualquiera de ellas, o que actúen en su nombre, con relación al objeto del Acuerdo; de forma que cada Parte manifiesta, que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por las Partes, con relación al objeto del Acuerdo, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito recíproco;

2.2.- Incumplimiento.

- a) El incumplimiento de la Cláusula 2.1 anterior se considerará un incumplimiento grave de este Acuerdo. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el apartado 2.1] e) de la presente Cláusula, este Acuerdo podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por la parte no incumplidora, que podrá desestimar cualquier reclamación de pago por parte de la parte incumplidora.
- b) En la medida en que la Ley lo permita, cada Parte mantendrá indemne a la otra, de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento, por parte cualquiera de ellas de sus obligaciones contenidas en la presente Cláusula.
- c) Cada una de las partes tendrá derecho a solicitar información o pruebas a la otra parte sobre la forma en que se justifica el cumplimiento de sus obligaciones y representaciones en virtud de este Anexo Cada una de las partes cooperará plenamente con la solicitud de la otra parte.

CERTIFICADO ANTICORRUPCIÓN DE PROVEEDOR DE TELEFÓNICA

Este certificado debe ser íntegramente cumplimentado y firmado por cualquier compañía que desee establecer una relación comercial, u otro tipo de relación de negocio o colaboración, para la prestación de servicios o suministro de bienes o derechos a alguna(s) de las sociedades del Grupo Telefónica (según se define “Grupo” en el artículo 42.1 del Código de Comercio español), bajo el Modelo de Compras de este último (en adelante, la compañía firmante de este certificado se referirá como la “Compañía”).

Este certificado debe ser cumplimentado por un representante de la Compañía que ostente poderes de representación suficientes para vincular a la Compañía.

La no cumplimentación de este certificado o de alguno de los espacios requeridos podrá suponer que la Compañía sea descalificada de alguno(s) y/o todos los procesos de contratación de Grupo Telefónica, y podrá igualmente suponer que la Compañía sea excluida de la posibilidad de ser considerada como un proveedor idóneo de Telefónica para la prestación de servicios, derechos y/o bienes.

Por favor, lea atentamente todos los campos e información requeridos a continuación y responda a todas las preguntas y espacios, tal y como se indica.

POR AIE

PARTE 1. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA

a) <u>Denominación social completa de la Compañía:</u> ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, E.G.D.P.I.	
b) <u>Domicilio social:</u> CALLE TORRELARA 8 Ciudad: MADRID País: ESPAÑA Código Postal: 28016	
c) <u>Teléfono:</u> 91 781 98 50	d) <u>Fax:</u> 91 781 95 50
e) <u>Correo electrónico:</u> recaudacion@aie.es	
f) <u>Página web:</u> www.aie.es	
g) <u>Tipo de sociedad de la Compañía</u> (por ejemplo, S.A., S.L., etc.): ASOCIACIÓN	h) <u>País donde la Compañía está</u> <u>legalmente establecida:</u> ESPAÑA
i) <u>Número de Registro (o Código de</u> <u>Identificación Fiscal):</u> G-79263414	j) <u>Fecha de Constitución de la</u> <u>Compañía:</u> 26 DE JUNIO DE 1987

INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA

<u>Nombre:</u> [REDACTED]
<u>Posición / Cargo:</u> [REDACTED]
<u>Dirección postal profesional:</u> CALLE TORRELARA 8
<u>Número de teléfono:</u> 91 781 98 50
<u>Dirección de correo electrónico:</u> [REDACTED]

PARTE 2. LEGISLACIÓN ANTICORRUPCIÓN

¿Tiene la Compañía una política anticorrupción, código ético, código de conducta o política similar, indicada para asegurar el cumplimiento de todas las leyes anticorrupción aplicables y de todos los estándares anticorrupción internacionales (por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos en Transacciones Internacionales, etc.)?

SÍ ☒

NO ☐

Si la respuesta es "NO", por favor, explique por qué la Compañía no cree que las políticas indicadas anteriormente sean necesarias para reducir el riesgo de violaciones de la legislación anticorrupción o los estándares internacionales. El Grupo Telefónica se reserva el derecho a requerir a la Compañía información adicional, en caso de que así lo considere necesario.

PARTE 3. DECLARACIÓN

Declaro que, conforme a mi mejor saber y entender, la información facilitada anteriormente, así como las declaraciones efectuadas a continuación, son correctas e íntegras.

Efectúo esta declaración como prueba del compromiso por parte de la Compañía de cumplir con toda la legislación anticorrupción que resulte de aplicación. La Compañía certifica que sus socios/accionistas, administradores, directivos y empleados son conocedores y aceptan cumplir con todas las leyes, estatutos, regulaciones y códigos aplicables en aquellas jurisdicciones donde el negocio se lleve a cabo, con respecto a la prestación de servicios, derechos y/o bienes a empresas del Grupo Telefónica, a fin de combatir la corrupción, (todas aquellas leyes en su caso aplicables referidas conjuntamente de ahora en adelante como la "**Normativa Anticorrupción**"), tal y como se dispone en la cláusula anticorrupción prevista en las Condiciones Generales para la Prestación de Servicios y el Suministro de Bienes a Telefónica, S.A. y Sociedades de su Grupo¹ (en adelante, la "**Cláusula Anticorrupción**").

Acepto y me comprometo a que la Compañía colaborará de buena fe en cualquier investigación llevada a cabo por cualquier compañía de Grupo Telefónica y sus auditores, abogados y representantes, en caso de que se produzca alguna presunta violación de la Normativa Anticorrupción y/o de la Cláusula Anticorrupción.

Entiendo que, en el caso de que resulte que la información declarada anteriormente sea materialmente incorrecta, y/o que la Compañía haya vulnerado significativamente alguna de las manifestaciones efectuadas en esta declaración, cualquier compañía del Grupo Telefónica tendrá el derecho de resolver de forma inmediata alguno(s) o todos los contratos suscritos con la Compañía.

Acepto que la Compañía notificará inmediatamente a Grupo Telefónica en caso de que las declaraciones e información facilitadas en el presente documento varíen o, de algún modo, devengan inválidas.

Declaro y garantizo que tengo el poder de representación y la autoridad suficientes para facilitar la información contenida en este certificado y para vincular a la Compañía en los términos y condiciones expuestos en el presente documento.

Entiendo que cualquier compañía de Grupo Telefónica puede requerir a la Compañía certificar de nuevo las declaraciones expuestas anteriormente en este certificado (y/o adicionales/distintas declaraciones) en el futuro.

FIRMADO POR Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARRIBA CITADA

Nombre:

[REDACTED]

POR AGEDI

PARTE 1. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA

a) <u>Denominación social completa de la Compañía:</u> AGEDI, ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.	
b) <u>Domicilio social:</u> CALLE MARÍA DE MOLINA, 39. 6ª PLANTA. Ciudad: MADRID País: ESPAÑA Código Postal: 28006	
c) <u>Teléfono:</u> 91 417 04 70	d) <u>Fax:</u> 91 556 92 72
e) <u>Correo electrónico:</u> agedi@agedi.es	
f) <u>Página web:</u> http://www.agedi.es	
g) <u>Tipo de sociedad de la Compañía</u> (por ejemplo, S.A., S.L., etc.): ASOCIACIÓN	h) <u>País donde la Compañía está legalmente establecida:</u> ESPAÑA
i) <u>Número de Registro (o Código de Identificación Fiscal):</u> G-79070520	j) <u>Fecha de Constitución de la Compañía:</u> 1987

INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA

<u>Nombre:</u> [REDACTED]
<u>Posición / Cargo:</u> [REDACTED]
<u>Dirección postal profesional:</u> CALLE MARÍA DE MOLINA, 39.
<u>Número de teléfono:</u> 91 4170470
<u>Dirección de correo electrónico:</u> agedi@agedi.es

PARTE 2. LEGISLACIÓN ANTICORRUPCIÓN

¿Tiene la Compañía una política anticorrupción, código ético, código de conducta o política similar, indicada para asegurar el cumplimiento de todas las leyes anticorrupción aplicables y de todos los estándares anticorrupción internacionales (por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos en Transacciones Internacionales, etc....,)?

SÍ X

NO

☐

Para completar esta información, se informa de que las políticas de cumplimiento interno en materia de prevención de riesgos penales en AGEDI están siendo actualmente revisadas y actualizadas para su compatibilidad con la legislación vigente y su efectiva implementación.

Si la respuesta es "NO", por favor, explique por qué la Compañía no cree que las políticas indicadas anteriormente sean necesarias para reducir el riesgo de violaciones de la legislación anticorrupción o los estándares internacionales. El Grupo Telefónica se reserva el derecho a requerir a la Compañía información adicional, en caso de que así lo considere necesario.

PARTE 3. DECLARACIÓN

Declaro que, conforme a mi mejor saber y entender, la información facilitada anteriormente, así como las declaraciones efectuadas a continuación, son correctas e íntegras.

Efectúo esta declaración como prueba del compromiso por parte de la Compañía de cumplir con toda la legislación anticorrupción que resulte de aplicación. La Compañía certifica que sus socios/accionistas, administradores, directivos y empleados son conocedores y aceptan cumplir con todas las leyes, estatutos, regulaciones y códigos aplicables en aquellas jurisdicciones donde el negocio se lleve a cabo, con respecto a la prestación de servicios, derechos y/o bienes a empresas del Grupo Telefónica, a fin de combatir la corrupción, (todas aquellas leyes en su caso aplicables referidas conjuntamente de ahora en adelante como la "**Normativa Anticorrupción**"), tal y como se dispone en la cláusula anticorrupción prevista en las Condiciones Generales para la Prestación de Servicios y el Suministro de Bienes a Telefónica, S.A. y Sociedades de su Grupo¹ (en adelante, la "**Cláusula Anticorrupción**").

Acepto y me comprometo a que la Compañía colaborará de buena fe en cualquier investigación llevada a cabo por cualquier compañía de Grupo Telefónica y sus auditores, abogados y representantes, en caso de que se produzca alguna presunta violación de la Normativa Anticorrupción y/o de la Cláusula Anticorrupción.

Entiendo que, en el caso de que resulte que la información declarada anteriormente sea materialmente incorrecta, y/o que la Compañía haya vulnerado significativamente alguna de las manifestaciones efectuadas en esta declaración, cualquier compañía del Grupo Telefónica tendrá el derecho de resolver de forma inmediata alguno(s) o todos los contratos suscritos con la Compañía.

Acepto que la Compañía notificará inmediatamente a Grupo Telefónica en caso de que las declaraciones e información facilitadas en el presente documento varíen o, de algún modo, devengan inválidas.

Declaro y garantizo que tengo el poder de representación y la autoridad suficientes para facilitar la información contenida en este certificado y para vincular a la Compañía en los términos y condiciones expuestos en el presente documento.

Entiendo que cualquier compañía de Grupo Telefónica puede requerir a la Compañía certificar de nuevo las declaraciones expuestas anteriormente en este certificado (y/o adicionales/distintas declaraciones) en el futuro.

FIRMADO POR Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARRIBA CITADA

Nombre: [REDACTED]